



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Informo a la señora Juez, que se ha allegado por parte de la señora Lina María Rodas Naranjo, solicitud de oficio para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, la cual se encuentra pendiente de resolver. Provea.

Ulloa, Julio 17 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Julio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Auto: 405

Rad: 768454089001- 2018.00056.00

La señora LINA MARÍA RODAS NARANJO, a través de escrito recepcionado del correo electrónico arciga1375@hotmail.com, y quien figura como demandada en el proceso de Pertinencia, que en su momento pretendió tramitar a través de apoderado judicial, el señor JORGE ELIECER RODAS ARIAS, solicita al despacho la emisión de oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con miras a que se cancele la anotación No. 18 de fecha 07-11-2017, respecto de la Matricula Inmobiliaria No. 375-37406, de Cartago, el cual se ordenará allegar al expediente híbrido que corresponde, previo disponerse su desarchivo.

Ahora, previo a resolver lo solicitado por la señora LINA MARÍA RODAS NARANJO, observa el despacho, que efectivamente mediante auto del 27 de octubre de 2017, **VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle, admitió la demanda de Pertinencia (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio), propuesta por JORGE ELIECER RODAS ARIAS, contra los señores JORGE ELIECER RODAS NARANJO, PABLO ANDRÉS RODAS NARANJO, LINA MARÍA RODAS NARANJO, ELIANA CRISTINA RODAS NARANJO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA NELLY NARANJO NOREÑA, OSCAR QUINTERO PÉREZ, ALICIA BUITRAGO DE OSORIO, AURA BOTERO DE LONDOÑO, PERSONAS INDETERMINADAS, al tiempo que dispuso la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en el folio de matrícula inmobiliaria 375-37406.

Recepcionado el expediente en este despacho, ante impedimento manifestado por su homólogo en el municipio de Alcalá, y habiéndose agotado el trámite del proceso en el que se emitió decisión de fondo el 8 de octubre de 2020¹, el cual fue objeto de apelación por la parte demandante², correspondió su conocimiento en segunda instancia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, el que mediante auto 860 del 3 de noviembre de 2020, decretó la nulidad de toda la actuación surtida a partir del auto admisorio que pronunció en su momento el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle³, en atención a lo cual esta instancia emitió auto número 333 del 03 de diciembre de 2020, inadmitiendo la demanda y señalando sus falencias, para que en el término de cinco días fuera subsanada por la parte interesada⁴, notificado por estado electrónico 087, publicado en la página web de la Rama Judicial, micrositio asignado al despacho⁵, al tiempo que a la parte demandante se le compartió el link de acceso al archivo contentivo del auto en mención, para lo de su cargo⁶, por lo que vencido el termino para subsanar y al no procederse conforme lo ordenado, hubo de disponerse el rechazo de la demanda mediante auto 353 del 16 de diciembre de 2020⁷.

¹ Archivo 13, folios 1-25 ibídem

² Archivo 15, folios 1-7 ibídem

³ Carpeta Segunda instancia, Archivo 002, folios 1-6 ibídem

⁴ Archivo 23, folios 1-3 ibídem

⁵ Archivo 28 folios 1-2 ibídem

⁶ Archivo 25, folio 1 ibídem

⁷ Archivo 27, folios 1-3 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabe indicar que en el auto que dispuso el rechazo de la demanda se dijo lo siguiente:

*PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda de **PERTENENCIA** (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER RODAS ARIAS**, en contra de **PABLO ANDRÉS, JORGE ELIECER, LINA MARÍA y ELIANA CRISTINA RODAS NARANJO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la Causante- MARÍA NELLY NARANJO NOREÑA, OSCAR QUINTERO PÉREZ, ALICIA BUITRAGO DE OSORIO, AURA BOTERO DE LONDOÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el Proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos”.

Como se observa, en el auto en mención nada se dijo con respecto a la medida de inscripción de la demanda de Pertenencia, ordenada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, en auto del 27 de octubre de 2017, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 375-37406, pues la misma al igual que el auto admisorio y todo lo actuado para entonces en el proceso, quedó afectada con la nulidad que en su momento fue decretada por el superior, debiendo en consecuencia el despacho en atención a lo solicitado por la señora Lina María Rodas Naranjo, disponer que para efectos de la cancelación de la inscripción de la demanda de Pertenencia, que con ocasión de este proceso figura en la anotación 18 de fecha 07 de noviembre de 2017, del folio de matrícula inmobiliaria 375-37406, se libre comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el **DESARCHIVO** del proceso de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio), propuesta por **JORGE ELIECER RODAS**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARIAS, contra los señores **JORGE ELIECER RODAS NARANJO, PABLO ANDRÉS RODAS NARANJO, LINA MARÍA RODAS NARANJO, ELIANA CRISTINA RODAS NARANJO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA NELLY NARANJO NOREÑA, OSCAR QUINTERO PÉREZ, ALICIA BUITRAGO DE OSORIO, AURA BOTERO DE LONDOÑO, PERSONAS INDETERMINADAS**, al que se allegará la solicitud elevada por la señora Lina María Rodas Naranjo.

SEGUNDO: Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago, Valle, para que proceda a cancelar la inscripción de la demanda que con ocasión de este proceso figura en la anotación 18 del 07 de noviembre de 2017, del folio de matrícula inmobiliaria **375-37406**, en atención a oficio 9667 del 27 de octubre de 2017, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, conforme lo expuesto.

TERCERO: Una vez se cumpla lo anterior, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4ca72b78b5c2f95ebd02df3588dfa4e3669f2c77e0b7682d2df4b91363d2fe**

Documento generado en 26/07/2023 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>